

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 06-12-2022. Informo al señor Juez que la CIFIN contestó lo solicitado por el despacho informando que la parte demandada posee cuentas bancarias en los BANCOS DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, SCOTIABANK COLPATRIA, y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada como tampoco ha atendido lo requerido por el despacho en el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2766
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00638-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RED AGROVETERINARIA SA
DEMANDADO: HUMBERTO DUQUE OSORIO

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de productos financieros tales como dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósito a términos, fiducias o cualquier otro tipo de producto de las que el señor HUMBERTO DUQUE OSORIO sea titular en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, SCOTIABANK COLPATRIA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

El embargo y retención de productos financieros tales como dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificado de depósito a términos, fiducias o cualquier otro tipo de producto de las que el señor HUMBERTO DUQUE OSORIO sea titular en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA,

BANCO AGRARIO, SCOTIABANK COLPATRIA. Limitando la medida hasta en \$12'510.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: Se requiere al interesado a fin de que de cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2022 en el sentido de que no ha informado la fuente de la cual obtuvo el correo electrónico del demandado.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el **desistimiento tácito**, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-12-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria